



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00625 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MARIA CIELO OLIVARES GONZALEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-625 promovido por **BANCO POPULAR** en contra de **MARIA CIELO OLIVARES GONZALEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.780.078
NOTIFICACIONES	\$30.000
TOTAL COSTAS	\$1.810.078

Son: UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.810.078).

Barranquilla, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

**LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA.**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.810.078)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.028 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Marzo 03 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00625 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MARIA CIELO OLIVARES GONZALEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Código de verificación:
c7659e0a9acdf0f9371ec6bb7d985df383ce779aa6bd47ec1618923896102877
Documento generado en 02/03/2021 11:20:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00349 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: MARITZA CABARCAS ALVAREZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-349 promovido por **FINANCIERA PROGRESSA** en contra de **MARITZA CABARCAS ALVAREZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.821.284
NOTIFICACIONES	\$5.950
TOTAL COSTAS	\$1.827.234

Son: UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.827.234).

Barranquilla, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.827.234)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.028-
Barranquilla, Marzo 03 de 2021.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00349 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: MARITZA CABARCAS ALVAREZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Od29e6eb9dfbeef163cf264f110b56c094818bf51468ffa3acc31fd440703964

Documento generado en 02/03/2021 11:20:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00359 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANGÉLICA MARÍA DE LA ROSA TORRENEGRA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-359 promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ANGÉLICA MARÍA DE LA ROSA TORRENEGRA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$2.929.998
TOTAL COSTAS	\$2.929.998

Son: **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.929.998).**

Barranquilla, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINÉ REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.929.998)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.028-
Barranquilla, Marzo 03 de 2021.

LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

MARTHA MARÍA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00359 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANGELICA MARIA DE LA ROSA TORRENEGRA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86b843df4ff9130df8daad08f032dfb20ebee2d7a2c9270047501dee5906b98
Documento generado en 02/03/2021 11:20:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00374 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ESTIWAR NAVARRO CAMARGO
DEMANDADO: ALBERTO JOSE POLO DE LA ROSA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-374 promovido por **ESTIWAR NAVARRO CAMARGO** en contra de **ALBERTO JOSE POLO DE LA ROSA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$800.000
TOTAL COSTAS	\$800.000

Son: **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**.

Barranquilla, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.028-
Barranquilla, Marzo 03 de 2021.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00374 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ESTIWAR NAVARRO CAMARGO
DEMANDADO: ALBERTO JOSE POLO DE LA ROSA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b23577180113c53add7f54243cff504a10fb25baa16c3eb0af42768a91b68aaa
Documento generado en 02/03/2021 11:20:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00409 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: EDIFICIO CASTILLA DEL PRADO
DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COMOLBIA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-409 promovido por **EDIFICIO CASTILLA DEL PRADO** en contra de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$603.020
TOTAL COSTAS	\$603.020

Son: SEISCIENTOS TRES MIL VEINTE PESOS (\$603.020).

Barranquilla, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **SEISCIENTOS TRES MIL VEINTE PESOS (\$603.020)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.028-
Barranquilla, Marzo 03 de 2021.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00409 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: EDIFICIO CASTILLA DEL PRADO

DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COMOLBIA

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8e494b942df10b57ca663d90c03c44e9083278d9505a7a309d16287a544c459

Documento generado en 02/03/2021 11:20:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

ga



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2020 00111
00.

REFERENCIA:
EJECUTIVO

DEMANDANTE: ISIDRO CURE PÉREZ.

DEMANDADO: SANDRA MILENA SUARE Y GABRIEL MARTINEZ POSADA.
ASUNTO: SUSPENSION.

Informe secretarial.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva impetrada por ISIDRO CURE PEREZ, contra YSANDRA MILENA SUAREZ y GABRIEL MARTINEZ POSADA, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la suspensión del proceso por acuerdo de pago extrajudicial entre las partes. SÍRVASE PROVEER. Barranquilla, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado procede a pronunciarse sobre la suspensión del presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo 161 del Código General del Proceso, respecto a la suspensión del proceso.

En el caso que nos ocupa, en fecha 09 de febrero de 2021 la parte demandante presenta una solicitud den la cual indica que las partes han llegado a un acuerdo por extrajudicial; y solicitan suspensión del presente proceso.

Respecto de la misma es importante señalar que no cumple con los requisitos preceptuados en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del proceso, por cuanto advierte el despacho que solo fue suscrita por uno de los demandados, siendo requisito fundamental que todas y cada una de las partes suscriban el respectivo documento.

Así las cosas al no cumplir con los requisitos establecidos por la norma en comento, lo que se deviene es no acceder a lo solicitado, por falta de requisitos formales;

Por último debe el actor indicar de manera clara si en dicho memorial se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por ISIDRO CURE PEREZ, contra SANDRA MILENA SUAREZ y GABRIEL MARTINEZ POSADA, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, hasta tanto la parte demandante allegue el documento de suspensión con las firmas requeridas para la validez del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.028 -
Barranquilla, Marzo 03 de 2020.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN:
00.

0800

14189

022

2020

00111

REFERENCIA:
EJECUTIVO

DEMANDANTE:
PÉREZ.

ISIDRO

CURE

DEMANDADO: SANDRA MILENA SUARE Y GABRIEL MARTINEZ POSADA.
ASUNTO: SUSPENSION.

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254cc2802cb4928e4f36ed51e64662c57b9d08826f5cfe8b17d9adcb2bdecdf8**
Documento generado en 02/03/2021 11:20:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Juzgado Veintidos de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2020 00504 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA.
DEMANDADO: FANNY JARAMILLO TOVAR.
ASUNTO: TRASLADO.

Señor Juez: A su Despacho para lo de su competencia, el presente proceso ejecutivo promovido por **CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA S.A.S** a través de apoderado judicial, en contra de **FANNY JARAMILLO TOVAR**, radicado 2020-504 informándole que la demandada ha presentado escrito mediante el cual contestó la demanda y propuso excepciones.
SIRVASE PROVEER. Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, este despacho procede a pronunciarse sobre la contestación y las excepciones formuladas por la demandada FANNY JARAMILLO TOVAR, conforme a lo ordenado en el Artículo 443 del Código General del Proceso, respecto al trámite de las excepciones.

En este sentido, encontramos que en el caso que nos ocupa, la demandada FANNY JARAMILLO TOVAR, en escrito recibido en fecha 12 de febrero de 2021, encontrándose dentro del término establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, formuló excepciones, por lo que sería del caso ordenar correr traslado al ejecutante, por el término de diez (10) días, del escrito contentivo de las excepciones formuladas; sin embargo se observa que el poder otorgado al apoderado, adolece del requisito formal de la presentación personal de que trata el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P; así como también del requisito preceptuado en el decreto 806 de 2020, que indica que debe por lo menos aportarse el mensaje de datos (correo electrónico) por medio del cual fue conferido dicho poder, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 5 del referido decreto.

Así las cosas considera este despacho que el apoderado de esta demandada no está legitimado para actuar en su nombre, y no es procedente reconocerle personería jurídica ni correr traslado de las excepciones presentadas.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No correr traslado de las excepciones presentadas por la demandada FANNY JARAMILLO TOVAR, hasta tanto esta parte subsane los defectos del poder presentado; para lo cual se otorga un término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada, que una vez cumplido el término señalado en el numeral previo, sin que se hayan subsanados los defectos del poder, se tendrán por no presentadas la contestación y las excepciones impetradas a favor de FANNY JARAMILLO TOVAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.028 - Barranquilla, Marzo 03 de 2020.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidos de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2020 00504 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA VILLA OLIMPICA.
DEMANDADO: FANNY JARAMILLO TOVAR.
ASUNTO: TRASLADO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9219d9ed2b642ac7d2201baa6e8be13bd516674fb1daa3db604dfa30ff5e5d21
Documento generado en 02/03/2021 11:20:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00124-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS-COOJUNTAS

Demandado: ANDRES ARTURO URREA VARON, y ROBINSON FIDEL PEÑA LOPEZ

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00124-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS-COOJUNTAS, contra ANDRES ARTURO URREA VARON, y ROBINSON FIDEL PEÑA LOPEZ nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de Cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la Letra de Cambio de fecha 01 de diciembre de 2020 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS-COOJUNTAS con Nit. 900.325.440-8, contra ANDRES ARTURO URREA VARON con CC 1.072.655.593, y ROBINSON FIDEL PEÑA LOPEZ con CC 10.781.374 por la suma de **\$9.000.000.00** por concepto de capital; más los intereses corrientes desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 29 de enero de 2021; más los intereses moratorios desde el 30 de enero de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total.

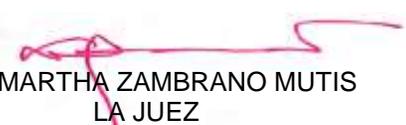
Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% del SALARIO y demás emolumentos embargables que perciban los demandados ANDRES ARTURO URREA VARON con CC 1.072.655.593, y ROBINSON FIDEL PEÑA LOPEZ con CC 10.781.374, como miembros activos de la Policía Nacional, ubicada en la carrera 43 No. 47-53, Central de Policía Atlántico en Barranquilla.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

4. Téngase a la Dra. ANA MARIA GUERRA NAVARRO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 028 Barranquilla, Marzo 03 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00124-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS-COOJUNTAS

Demandado: ANDRES ARTURO URREA VARON, y ROBINSON FIDEL PEÑA LOPEZ

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

071aa7249500ab1c119d24bad305af9514fc8b5a0ea4c1fc2d39e95b53163cd2

Documento generado en 02/03/2021 11:20:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00128-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado: RONALDO NICANOR DE LA ROSA OSPINO
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00128-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por BANCO DE OCCIDENTE SA, contra RONALDO NICANOR DE LA ROSA OSPINO, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 2C912200 a favor de BANCO DE OCCIDENTE SA con NIT 890.300.279-4, contra RONALDO NICANOR DE LA ROSA OSPINO con CC 72.243.794, por la suma de **\$25.495.563.00** por concepto de saldo de capital; más la suma de **\$2.297.744.00** por concepto de intereses corrientes liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de julio de 2020, hasta el 29 de enero de 2021; más la suma de **\$334.659.00** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto desde el día 30 de enero de 2021, hasta el 19 de febrero de 2021; más los intereses moratorios por el saldo de capital desde el 20 de febrero de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado RONALDO NICANOR DE LA ROSA OSPINO con CC 72.243.794, en los distintos bancos relacionados. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$42.100.000.00**.

3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado RONALDO NICANOR DE LA ROSA OSPINO con CC 72.243.794, como empleado de empleado de CURTIEMBRES BUFFALO. Librar oficio de rigor a la dirección electrónica que aporte posteriormente el demandante para el efecto.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00128-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado: RONALDO NICANOR DE LA ROSA OSPINO
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

5. Téngase al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 028 Barranquilla, marzo 03 de 2020.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daab95268cd1b7faa9448b70b684a29c0a34cb9bfc8e1b2fb8e24b5e30d75c20

Documento generado en 02/03/2021 11:20:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00130-00
Demandante: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
Demandado: YENISE PAULINA MARTINEZ ALMENTERO
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00130-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN, contra YENISE PAULINA MARTINEZ ALMENTERO, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de Cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la Letra de Cambio de fecha 30 de enero de 2020 a favor de COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN con Nit 900.207.699-2, contra YENISE PAULINA MARTINEZ ALMENTERO con CC 30.650.226, por la suma de **\$5.900.000.00** por concepto de capital; más los intereses moratorios por el capital desde el 31 de enero de 2020, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% del SALARIO y demás emolumentos embargables que perciba la demandada YENISE PAULINA MARTINEZ ALMENTERO con CC 30.650.226, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE LORICA. Librar oficio de rigor a la dirección electrónica que aporte posteriormente el demandante para el efecto.

3. Decretar el embargo y retención del 20% de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que perciba la demandada YENISE PAULINA MARTINEZ ALMENTERO con CC 30.650.226, como PENSIONADA de FOPEP. Librar oficio de rigor a la dirección electrónica que aporte posteriormente el demandante para el efecto.

4. Decretar el embargo y retención del 20% de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que perciba la demandada YENISE PAULINA MARTINEZ ALMENTERO con CC 30.650.226, como PENSIONADA de FIDUPREVISORA. Librar oficio de rigor a la dirección electrónica que aporte posteriormente el demandante para el efecto.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00130-00

Demandante: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN

Demandado: YENISE PAULINA MARTINEZ ALMENTERO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

6. Téngase a la Dra. LOLY LUZ BETTER FUENTES como endosataria al cobro judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 028 Barranquilla, Marzo 03 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaría

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b9e9ddb2531ccb6de1d0f2824b60c76739f9d467761499eeb5cc0f3118f6a38

Documento generado en 02/03/2021 11:20:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.